

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL

EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCXII

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 31 de octubre de 2025

Núm. Ext. 436

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina de la Gobernadora

DECRETO NÚMERO 267 POR EL QUE SE APRUEBAN LOS INFORMES INDIVIDUALES Y EL INFORME GENERAL EJECUTIVO DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS ENTES FISCALIZABLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2024.

folio 1653

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO III

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina de la Gobernadora

Oficio No. **NGNR/GOBVER-332/2025**
Xalapa – Enríquez, Ver. a 30 de octubre de 2025

Norma Rocío Nahle García, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el **Decreto Número 267** por el que se aprueban los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo de las Cuentas Públicas de los entes Fiscalizables del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes al Ejercicio Dos Mil Veinticuatro.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio **SG/000895** de los diputados Presidenta y Secretario de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E

ING. NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
RÚBRICA.

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.— ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIONES I Y XXX Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 59 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO; 18 FRACCIONES I Y XXIX Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 267

Por el que se aprueban los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables del Estado de Veracruz, correspondientes al ejercicio dos mil veinticuatro.

Artículo Primero. Se aprueba el Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del H. Congreso del Estado correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro, en el que no se detectaron irregularidades en la actuación de las y los servidores o ex servidores públicos que hagan presumir la existencia de un probable daño patrimonial, pero sí inconsistencias de carácter administrativo que dieron lugar a Observaciones y Recomendaciones. Al respecto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado deberá notificar al Titular del Órgano Interno de Control o a quien ejerza esas funciones las Observaciones y Recomendaciones determinadas para su seguimiento, de conformidad con el artículo 60 Bis de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Corresponderá al Titular del Órgano Interno de Control o a quien ejerza esas funciones continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan de las Observaciones de carácter administrativo que le notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite, así como informar al referido Órgano en términos de lo previsto por el artículo 78, segundo párrafo de la citada Ley de Fiscalización Superior del Estado.

En ese tenor, el Titular del Órgano Interno de Control o quien ejerza esas funciones realizará las acciones necesarias para atender las Recomendaciones que le notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite, informando en términos de los artículos 14, 20 y 60 Bis de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a dicho Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Artículo Segundo. Se aprueba el Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro, de la siguiente forma:

- I. En la Cuenta Pública Consolidada del Poder Ejecutivo no se detectaron irregularidades en la actuación de las y los servidores o ex servidores públicos que hagan presumir la existencia de un probable daño patrimonial, pero sí inconsistencias de carácter administrativo que dieron lugar a Observaciones y Recomendaciones. Al respecto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado deberá notificar al Titular de la Contraloría General del Estado las Observaciones de carácter administrativo y Recomendaciones determinadas para su seguimiento, de conformidad con el artículo 60 Bis de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No.	Ente
1	Cuenta Pública Consolidada del Poder Ejecutivo

Corresponderá al Titular de la Contraloría General del Estado continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan respecto de las Observaciones de carácter administrativo que le notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite, así como informar al referido Órgano en términos de lo previsto por el artículo 78, segundo párrafo de la citada Ley de Fiscalización Superior del Estado.

En ese tenor, el Titular de la Contraloría General del Estado realizará las acciones necesarias para atender las Recomendaciones que le notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite, informando en términos de los artículos 14, 20 y 60 Bis de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave al citado Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

- II. Del análisis realizado en la auditoría en materia de Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera en la Cuenta Pública Consolidada del Poder Ejecutivo, no se detectaron irregularidades en la actuación de las y los servidores o ex servidores públicos que hagan presumir la existencia de un probable daño patrimonial, pero sí inconsistencias de carácter administrativo que dieron lugar a Observaciones y Recomendaciones. Al respecto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado deberá notificar al Titular de la Contraloría General del Estado las Observaciones de carácter administrativo y Recomendaciones determinadas para su seguimiento, de conformidad con el artículo 60 Bis de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Corresponderá al Titular de la Contraloría General del Estado continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan de las Observaciones de carácter administrativo que le notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite, así como informar al referido

Órgano en términos de lo previsto por el artículo 78, segundo párrafo de la citada Ley de Fiscalización Superior del Estado.

En ese tenor, el Titular de la Contraloría General del Estado realizará las acciones necesarias para atender las Recomendaciones que le notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite, informando en términos de los artículos 14, 20 y 60 Bis de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave al citado Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

III. Los Fideicomisos en los que no se detectaron irregularidades en la actuación de las y los servidores o ex servidores públicos que hagan presumir la existencia de un probable daño patrimonial, pero sí inconsistencias de carácter administrativo que dieron lugar a Observaciones y Recomendaciones son los que abajo se señalan. Al respecto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado deberá notificar al Titular de la Contraloría General del Estado las Observaciones de carácter administrativo y Recomendaciones determinadas para su seguimiento, de conformidad con el artículo 60 Bis de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fideicomisos

No.	Ente
1	Fideicomiso Irrevocable No. 1986 constituido para la Construcción, Explotación, Operación y Mantenimiento de la Autopista Cardel – Veracruz
2	Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión del Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave No. F/050066-1 (SAR)
3	Fideicomiso de Administración e Inversión como instrumento impulsor del Desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, denominado Fondo del Futuro

Corresponderá al Titular de la Contraloría General del Estado continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan de las Observaciones de carácter administrativo que le notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite, así como informar al referido Órgano en términos de lo previsto por el artículo 78, segundo párrafo de la citada Ley de Fiscalización Superior del Estado.

En ese tenor, el Titular de la Contraloría General del Estado realizará las acciones necesarias para atender las Recomendaciones que le notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite, informando en términos de los artículos 14, 20 y 60 Bis de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave al citado Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

- IV. Los Fideicomisos en los que no se detectaron irregularidades en la actuación de las y los servidores o ex servidores públicos que hagan presumir la existencia de un probable daño patrimonial, ni que motivaran la formulación de observaciones, pero sí inconsistencias de carácter administrativo que dieron lugar a Recomendaciones son los que abajo se señalan. Al respecto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado deberá notificar al Titular de la Contraloría General del Estado las Recomendaciones determinadas para su seguimiento, de conformidad con el artículo 60 Bis de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fideicomisos

No.	Ente
1	Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takhil-Sukult
2	Fideicomiso Público de Administración del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje
3	Fideicomiso Público de Administración e Inversión de Protección Civil para la Atención de Desastres Naturales y Otros Siniestros del Estado de Veracruz

Corresponderá al Titular de la Contraloría General del Estado realizar las acciones necesarias para atender las Recomendaciones que le notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite, informando en términos de los artículos 14, 20 y 60 Bis de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave al citado Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

- V. Las Dependencias y Organismos Públicos Descentralizados en los que no se detectaron irregularidades en la actuación de las y los servidores o ex servidores públicos que hagan presumir la existencia de un probable daño patrimonial, pero sí inconsistencias de carácter administrativo que dieron lugar a Observaciones y/o Recomendaciones, son los que abajo se señalan. Al respecto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado deberá notificar al Titular de la Contraloría General del Estado las Observaciones y/o Recomendaciones determinadas para su seguimiento, de conformidad con el artículo 60 Bis de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dependencias

No.	Ente
1	Secretaría de Gobierno
2	Secretaría de Seguridad Pública
3	Secretaría de Finanzas y Planeación
4	Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad
5	Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario
6	Secretaría de Turismo
7	Secretaría de Protección Civil

No.	Ente
8	Secretaría de Cultura
9	Contraloría General
10	Oficina de Programa de Gobierno
11	Coordinación General de Comunicación Social

Organismos Públicos Descentralizados

No.	Ente
1	Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz
2	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz
3	Instituto de Pensiones del Estado
4	Instituto Tecnológico Superior de Huatusco
5	Instituto Tecnológico Superior de Jesús Carranza
6	Instituto Tecnológico Superior de Juan Rodríguez Clara
7	Instituto Tecnológico Superior de Perote
8	Instituto Tecnológico Superior de Tantoyuca
9	Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos
10	Instituto Veracruzano de las Mujeres
11	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz
12	Universidad Popular Autónoma de Veracruz
13	Universidad Tecnológica del Sureste de Veracruz

Corresponderá al Titular de la Contraloría General del Estado continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan de las Observaciones de carácter administrativo que le notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite, así como informar al referido Órgano en términos de lo previsto por el artículo 78, segundo párrafo de la citada Ley de Fiscalización Superior del Estado.

En ese tenor, el Titular de la Contraloría General del Estado realizará las acciones necesarias para atender las Recomendaciones que le notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite, informando en términos de los artículos 14, 20 y 60 Bis de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave al citado Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

VI. Las Dependencias y Organismos Públicos Descentralizados en los que se detectaron irregularidades en la actuación de las y los servidores o ex servidores públicos que hacen presumir la existencia de un probable daño patrimonial, además de inconsistencias de carácter administrativo que dieron lugar a Observaciones y Recomendaciones, son los que abajo se señalan. Al respecto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado deberá notificar al Titular de la Contraloría General del Estado las Observaciones de carácter administrativo y las Recomendaciones determinadas para su seguimiento, de conformidad con el artículo 60 Bis de la Ley de

Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dependencias

No.	Ente
1	Secretaría de Educación
2	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas
3	Secretaría de Desarrollo Social
4	Secretaría de Medio Ambiente
5	Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca

Organismos Públicos Descentralizados

No.	Ente
1	Agencia Estatal de Energía
2	El Colegio de Veracruz
3	Centro de Conciliación Laboral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
4	Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico
5	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz
6	Comisión del Agua del Estado de Veracruz
7	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz
8	Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz
9	Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial
10	Instituto Tecnológico Superior de Acayucan
11	Instituto Tecnológico Superior de Álamo Temapache
12	Instituto Tecnológico Superior de Alvarado
13	Instituto Tecnológico Superior de Chicontepec
14	Instituto Tecnológico Superior de Coatzacoalcos
15	Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan
16	Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas
17	Instituto Tecnológico Superior de Martínez de la Torre
18	Instituto Tecnológico Superior de Misantla
19	Instituto Tecnológico Superior de Naranjos
20	Instituto Tecnológico Superior de Pánuco
21	Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica
22	Instituto Tecnológico Superior de San Andrés Tuxtla
23	Instituto Tecnológico Superior de Tierra Blanca
24	Instituto Tecnológico Superior de Xalapa
25	Instituto Tecnológico Superior de Zongolica
26	Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal
27	Instituto Veracruzano del Deporte
28	Instituto Veracruzano de la Vivienda
29	Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente
30	Radiotelevisión de Veracruz

No.	Ente
31	Servicios de Salud de Veracruz
32	Universidad Politécnica de Huatusco
33	Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora
34	Universidad Tecnológica del Centro de Veracruz

En razón de lo anterior, corresponderá al Órgano de Fiscalización Superior del Estado iniciar los respectivos procedimientos de investigación en los términos establecidos por el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en su caso, la presentación de denuncias ante las instancias correspondientes, en contra de las y los servidores o ex servidores públicos cuya conducta implique irregularidad o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil veinticuatro y que, presumiblemente, afectaron la hacienda pública estatal.

Asimismo, corresponderá al Titular de la Contraloría General del Estado continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan de las Observaciones de carácter administrativo que le notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite, así como informar al referido Órgano en términos de lo previsto por el artículo 78, segundo párrafo de la citada Ley de Fiscalización Superior del Estado.

En ese tenor, el Titular de la Contraloría General del Estado realizará las acciones necesarias para atender las Recomendaciones que le notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite, informando en términos de los artículos 14, 20 y 60 Bis de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a dicho Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Artículo Tercero. Se aprueba el Informe Individual del Ente Fiscalizable que enseguida se señala, en el que no se detectaron irregularidades en la actuación de las y los servidores o ex servidores públicos que hagan presumir la existencia de un probable daño patrimonial, pero sí inconsistencias de carácter administrativo que dieron lugar a Recomendaciones. Al respecto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado deberá notificar al Titular de la Contraloría General del Estado, las Recomendaciones determinadas para su seguimiento, de conformidad con el artículo 60 Bis de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No.	Ente
1	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

En razón de lo anterior, corresponderá al Titular de la Contraloría General del Estado realizar las acciones necesarias para atender las Recomendaciones que le notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite, informando en

términos de los artículos 14, 20 y 60 Bis de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave al señalado Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Artículo Cuarto. Se aprueba el Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro, de la siguiente manera:

- I. En los 2 Entes Fiscalizables que abajo se citan no se detectaron irregularidades en la actuación de las y los servidores o ex servidores públicos que hagan presumir la existencia de un probable daño patrimonial, pero sí inconsistencias de carácter administrativo que dieron lugar a Observaciones y/o Recomendaciones. Al respecto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado deberá notificar al Titular del Órgano Interno de Control o a quien ejerza esas funciones las Observaciones y/o Recomendaciones determinadas, para su seguimiento, de conformidad con el artículo 60 Bis de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No.	Ente
1	Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
2	Fondo Auxiliar para la Impartición de Justicia del Poder Judicial

Por tanto, corresponderá al Titular del Órgano Interno de Control o a quien ejerza esas funciones continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan de las Observaciones que le notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite, así como informar al referido Órgano en términos de lo previsto por el artículo 78, segundo párrafo de la citada Ley de Fiscalización Superior del Estado.

En ese tenor, el Titular del Órgano Interno de Control o quien ejerza esas funciones realizará las acciones necesarias para atender las Recomendaciones que le notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite, informando en términos de los artículos 14, 20 y 60 Bis de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave al referido Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

- II. El Ente Fiscalizable en el que se detectaron irregularidades en la actuación de las y los servidores o ex servidores públicos que hacen presumir la existencia de un probable daño patrimonial, además de inconsistencias de carácter administrativo que dieron lugar a Observaciones y Recomendaciones, es el que abajo se señala. Al respecto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado deberá notificar al Titular del Órgano Interno de Control o a quien ejerza esas funciones las Observaciones de carácter administrativo y las Recomendaciones determinadas, para su seguimiento, de conformidad con el artículo 60 Bis de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No.	Ente
1	Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz

En razón de lo anterior, corresponderá al Órgano de Fiscalización Superior del Estado iniciar los respectivos procedimientos de investigación en los términos establecidos por el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en su caso, la presentación de denuncias ante las instancias correspondientes, en contra de las y los servidores o ex servidores públicos cuya conducta implique irregularidad o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil veinticuatro y que, presumiblemente, afectaron la hacienda pública estatal.

Asimismo, corresponderá al Titular del Órgano Interno de Control o a quien ejerza esas funciones continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan de las Observaciones de carácter administrativo que le notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite, así como informar al referido Órgano en términos de lo previsto por el artículo 78, segundo párrafo de citada Ley de Fiscalización Superior del Estado.

En ese tenor, el Titular del Órgano Interno de Control o quien ejerza esas funciones realizará las acciones necesarias para atender las Recomendaciones que le notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite, informando en términos de los artículos 14, 20 y 60 Bis de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a dicho Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

- III. Del análisis realizado en la auditoría en materia de Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera realizada a la Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado correspondiente a la Cuenta Pública dos mil veinticuatro, no se detectaron irregularidades en la actuación de las y los servidores o ex servidores públicos que hagan presumir la existencia de un probable daño patrimonial, pero sí inconsistencias de carácter administrativo que dieron lugar a Observaciones y Recomendaciones. Al respecto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado deberá notificar al Titular del Órgano Interno de Control o a quien ejerza esas funciones las Observaciones de carácter administrativo y Recomendaciones determinadas para su seguimiento, de conformidad con el artículo 60 Bis de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Corresponderá al Titular del Órgano Interno de Control o a quien ejerza esas funciones continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan de las Observaciones que le notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite, así como informar al referido Órgano en términos de lo previsto por el artículo 78, segundo párrafo de la citada Ley de Fiscalización Superior del Estado.

En ese tenor, el Titular del Órgano Interno de Control o a quien ejerza esas funciones realizará las acciones necesarias para atender las Recomendaciones que le notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite, informando en términos de los artículos 14, 20 y 60 Bis de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave al referido Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Artículo Quinto. Se aprueba el Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro, de los Organismos Autónomos del Estado previstos por el artículo 67 de la Constitución Local vigente de la siguiente manera:

- I. En los 5 Entes Fiscalizables que abajo se citan no se detectaron irregularidades en la actuación de las y los servidores o ex servidores públicos que hagan presumir la existencia de un probable daño patrimonial, pero sí inconsistencias de carácter administrativo que dieron lugar a Recomendaciones. Al respecto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado deberá notificar al Titular del Órgano Interno de Control o a quien ejerza esas funciones, las Recomendaciones determinadas para su seguimiento, de conformidad con el artículo 60 Bis de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No.	Entes
1	Comisión Estatal de Derechos Humanos
2	Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
3	Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas
4	Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
5	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz

Derivado de lo anterior, corresponderá a los Titulares de los Órganos Internos de Control o a quienes ejerzan esas funciones realizar las acciones necesarias para atender las Recomendaciones que les notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite, informando en términos de los artículos 14, 20 y 60 Bis de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave al referido Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

- II. En 1 Ente Fiscalizable que abajo se cita, no se detectaron irregularidades en la actuación de las y los servidores o ex servidores públicos que hagan presumir la existencia de un probable daño patrimonial, pero sí inconsistencias de carácter administrativo que dieron lugar a Observaciones y Recomendaciones. Al respecto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado deberá notificar al Titular del Órgano Interno de Control o a quien ejerza esas funciones, las Observaciones y Recomendaciones determinadas para su seguimiento, de conformidad con el artículo 60 Bis de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No.	Entes
1	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz

Por tanto, corresponderá al Titular del Órgano Interno de Control o a quien ejerza esas funciones, continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan de las Observaciones que le notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite, así como informar al referido Órgano en términos de lo previsto por el artículo 78, segundo párrafo de la citada Ley de Fiscalización Superior del Estado.

En ese tenor, el Titular del Órgano Interno de Control o a quien ejerza esas funciones, realizará las acciones necesarias para atender las Recomendaciones que le notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite, informando en términos de los artículos 14, 20 y 60 Bis de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave al referido Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Artículo Sexto. Se aprueba el Ejercicio del Presupuesto del Órgano de Fiscalización Superior, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, en virtud de que no se detectaron irregularidades, ni inconsistencias que hagan presumir la existencia de un probable daño patrimonial o de carácter administrativo.

Artículo Séptimo. Se aprueba el Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro, de la Universidad Veracruzana, en el que se detectaron irregularidades en la actuación de las y los servidores o ex servidores públicos determinándose la existencia de un presunto daño patrimonial, además de inconsistencias de carácter administrativo, que dieron lugar a Observaciones y Recomendaciones. Al respecto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado deberá notificar al Titular del Órgano Interno de Control o a quien ejerza esas funciones, las Observaciones de carácter administrativo y Recomendaciones determinadas para su seguimiento, de conformidad con el artículo 60 Bis de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No.	Ente
1	Universidad Veracruzana

En razón de lo anterior, corresponderá al Órgano de Fiscalización Superior del Estado iniciar el respectivo procedimiento de investigación en los términos establecidos por el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en su caso, la presentación de denuncias ante las instancias correspondientes, en contra de las y los servidores o ex servidores públicos cuya conducta implique irregularidad o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil veinticuatro y que, presumiblemente, afectaron la hacienda pública estatal.

Asimismo, corresponderá al Titular del Órgano Interno de Control o a quien ejerza esas funciones, continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan de las Observaciones de carácter administrativo que le notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite, así como informar al referido Órgano en términos de lo previsto por el artículo 78, segundo párrafo de la citada Ley de Fiscalización Superior del Estado.

En ese tenor, el Titular del Órgano Interno de Control o a quien ejerza esas funciones realizará las acciones necesarias para atender las Recomendaciones que le notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite, informando en

términos de los artículos 14, 20 y 60 Bis de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave al citado Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Artículo Octavo. Se aprueban los Informes Individuales de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas de los Municipios y de las Entidades Paramunicipales del Estado, correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro, de la forma siguiente:

- I. Los 174 Municipios en los que se detectaron irregularidades en la actuación de las y los servidores o ex servidores públicos determinándose la existencia de un presunto daño patrimonial, además de inconsistencias de carácter administrativo que dieron lugar a Observaciones y Recomendaciones, son los que abajo se señalan. Al respecto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado deberá notificar al Titular del Órgano Interno de Control respectivo o a quien ejerza esas funciones, las Observaciones y Recomendaciones determinadas para su seguimiento, de conformidad con el artículo 60 Bis de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No.	Municipios
1	Acayucan
2	Actopan
3	Acula
4	Acultzingo
5	Agua Dulce
6	Álamo Temapache
7	Alpatláhuac
8	Alto Lucero de Gutiérrez Barrios
9	Altotonga
10	Alvarado
11	Amatitlán
12	Amatlán de los Reyes
13	Apazapan
14	Astacinga
15	Atoyac
16	Atzacan
17	Atzalan
18	Ayahualulco
19	Banderilla
20	Calcahualco
21	Camarón de Tejeda
22	Camerino Z. Mendoza
23	Carlos A. Carrillo
24	Carrillo Puerto
25	Castillo de Teayo
26	Catemaco

No.	Municipios
27	Cerro Azul
28	Chalma
29	Chiconamel
30	Chiconquiaco
31	Chinameca
32	Chinampa de Gorostiza
33	Chocamán
34	Chontla
35	Chumatlán
36	Citlaltépetl
37	Coacoatzintla
38	Coahuatlán
39	Coatepec
40	Coatzintla
41	Coetzala
42	Comapa
43	Córdoba
44	Coscomatepec
45	Cosoleacaque
46	Cotaxtla
47	Coxquihui
48	Coyutla
49	Cuichapa
50	Cuitláhuac
51	El Higo
52	Emiliano Zapata
53	Espinal
54	Filomeno Mata
55	Fortín
56	Gutiérrez Zamora
57	Hidalgotitlán
58	Huayacocotla
59	Huiloapan de Cuauhtémoc
60	Ignacio de la Llave
61	Ilamatlán
62	Isla
63	Ixcatepec
64	Ixhuacán de los Reyes
65	Ixhuatlán de Madero
66	Ixhuatlán del Café
67	Ixhuatlán del Sureste
68	Ixhuatlancillo

No.	Municipios
69	Ixmatalahuacan
70	Ixtaczoquitlán
71	Jalcomulco
72	Jáltipan
73	Jamapa
74	Jesús Carranza
75	Jilotepec
76	José Azueta
77	Juan Rodríguez Clara
78	Juchique de Ferrer
79	La Perla
80	Landero y Coss
81	Las Choapas
82	Las Minas
83	Las Vigas de Ramírez
84	Lerdo de Tejada
85	Los Reyes
86	Magdalena
87	Maltrata
88	Manlio Fabio Altamirano
89	Mariano Escobedo
90	Mecatlán
91	Mecayapan
92	Medellín de Bravo
93	Mixtla de Altamirano
94	Moloacán
95	Naolinco
96	Naranjal
97	Naranjos-Amatlán
98	Nautla
99	Nogales
100	Oluta
101	Omealca
102	Otatitlán
103	Oteapan
104	Ozuluama
105	Pajapan
106	Pánuco
107	Papantla
108	Paso del Macho
109	Perote
110	Platón Sánchez

No.	Municipios
111	Poza Rica de Hidalgo
112	Pueblo Viejo
113	Puente Nacional
114	Rafael Delgado
115	Rafael Lucio
116	Saltabarranca
117	San Andrés Tenejapan
118	San Andrés Tuxtla
119	San Juan Evangelista
120	San Rafael
121	Santiago Sochiapan
122	Santiago Tuxtla
123	Sayula de Alemán
124	Sochiapa
125	Soledad Atzompa
126	Soledad de Doblado
127	Soteapan
128	Tamalín
129	Tamiahua
130	Tampico Alto
131	Tancoco
132	Tantima
133	Tantoyuca
134	Tatahuicapan de Juárez
135	Tatatila
136	Tecolutla
137	Tehuipango
138	Tempoal
139	Tenampa
140	Tenochtitlán
141	Teocelo
142	Tepatlaxco
143	Tepetlán
144	Tepetzintla
145	Tequila
146	Texcatepec
147	Texistepec
148	Tierra Blanca
149	Tihuatlán
150	Tlachichilco
151	Tlacolulan
152	Tlacotalpan

No.	Municipios
153	Tlacotepec de Mejía
154	Tlalixcoyan
155	Tlalnelhuayocan
156	Tlaltetela
157	Tlapacoyan
158	Tlaquilpa
159	Tlilapan
160	Tomatlán
161	Totutla
162	Tres Valles
163	Tuxtilla
164	Úrsulo Galván
165	Uxpanapa
166	Vega de Alatorre
167	Villa Aldama
168	Xico
169	Yanga
170	Zaragoza
171	Zentla
172	Zongolica
173	Zontecomatlán
174	Zozocolco de Hidalgo

En razón de lo anterior, corresponderá al Órgano de Fiscalización Superior del Estado iniciar los respectivos procedimientos de investigación en los términos establecidos por el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en su caso, la presentación de denuncias ante las instancias correspondientes, en contra de las y los servidores o ex servidores públicos cuya conducta implique irregularidad o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil veinticuatro y, que presumiblemente, afectaron la hacienda pública municipal.

Asimismo, corresponderá también a los respectivos Titulares de los Órganos Internos de Control o a quienes ejerzan esas funciones, continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan de las Observaciones de carácter administrativo que les notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite, así como informar al referido Órgano en términos de lo previsto por el artículo 78, segundo párrafo de la citada Ley de Fiscalización Superior del Estado.

En ese tenor, los respectivos Titulares de los Órganos Internos de Control o a quienes ejerzan esas funciones realizarán las acciones necesarias para atender las Recomendaciones que les notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en

atención al Decreto que al efecto se emite, informando en términos de los artículos 14, 20 y 60 Bis de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave al señalado Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

- II. Los 38 Municipios en los que no se detectaron irregularidades que hagan presumir un probable daño patrimonial en la actuación de las y los servidores o ex servidores públicos, pero sí inconsistencias de carácter administrativo que dieron lugar a Observaciones y Recomendaciones, son los que abajo se señalan. Al respecto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado deberá notificar al Titular del Órgano Interno de Control respectivo o a quien ejerza esas funciones, las Observaciones y Recomendaciones determinadas para su seguimiento, de conformidad con el artículo 60 Bis de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No.	Municipios
1	Acajete
2	Acatlán
3	Ángel R. Cabada
4	Aquila
5	Atlahuilco
6	Benito Juárez
7	Boca del Río
8	Cazones de Herrera
9	Chacaltianguis
10	Chicontepec
11	Coatzacoalcos
12	Colipa
13	Cosamaloapan
14	Cosautlán de Carvajal
15	Huatusco
16	Hueyapan de Ocampo
17	Jalacingo
18	La Antigua
19	Martínez de la Torre
20	Miahuatlán
21	Minatitlán
22	Misantla
23	Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río
24	Orizaba
25	Paso de Ovejas
26	Playa Vicente
27	Río Blanco
28	Soconusco
29	Texhuacán

No.	Municipios
30	Tezonapa
31	Tlacojalpan
32	Tonayán
33	Tuxpan
34	Veracruz
35	Xalapa
36	Xoxocotla
37	Yecuatla
38	Zacualpan

En razón de lo anterior, corresponderá a los respectivos Titulares de los Órganos Internos de Control o a quienes ejerzan esas funciones continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan de las Observaciones de carácter administrativo que les notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite, así como informar al referido Órgano en términos de lo previsto por el artículo 78, segundo párrafo de la citada Ley de Fiscalización Superior del Estado.

En ese tenor, los respectivos Titulares de los Órganos Internos de Control o quienes ejerzan esas funciones realizarán las acciones necesarias para atender las Recomendaciones que les notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite, informando en términos de los artículos 14, 20 y 60 Bis de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave al señalado Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

- III. Las 9 Entidades Paramunicipales en las que no se detectaron irregularidades en la actuación de las y los servidores o ex servidores públicos que hagan presumir un probable daño patrimonial, pero sí inconsistencias de carácter administrativo que dieron lugar a Observaciones y Recomendaciones, son las que abajo se citan. Al respecto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado deberá notificar al Titular del Órgano Interno de Control o a quien ejerza esas funciones, las Observaciones y Recomendaciones determinadas para su seguimiento, de conformidad con el artículo 60 Bis de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No.	Entidades Paramunicipales
1	Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Emiliano Zapata
2	Comisión de Agua y Saneamiento de Fortín
3	Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Huatusco
4	Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de La Antigua
5	Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Naolinco
6	Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de San Andrés Tuxtla
7	Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa
8	Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Tierra Blanca
9	Organismo Público Descentralizado Foro Boca

En razón de lo anterior, corresponderá a los respectivos Titulares de los Órganos Internos de Control o a quienes ejerzan esas funciones continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan de las Observaciones de carácter administrativo que les notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite, así como informar al referido Órgano en términos de lo previsto por el artículo 78, segundo párrafo de la citada Ley de Fiscalización Superior del Estado.

En ese tenor, los respectivos Titulares de los Órganos Internos de Control o quienes ejerzan esas funciones realizarán las acciones necesarias para atender las Recomendaciones que les notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite, informando en términos de los artículos 14, 20 y 60 Bis de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave al señalado Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

- IV. Las 8 Entidades Paramunicipales en las que se detectaron irregularidades en la actuación de las y los servidores o ex servidores públicos que hacen presumir la existencia de un probable daño patrimonial, además de inconsistencias de carácter administrativo que dieron lugar a Observaciones y Recomendaciones, son las que abajo se señalan. Al respecto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado deberá notificar al Titular del Órgano Interno de Control respectivo o a quien ejerza esas funciones, las Observaciones y Recomendaciones determinadas para su seguimiento, de conformidad con el artículo 60 Bis de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No.	Entidades Paramunicipales
1	Comisión Municipal de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Banderilla
2	Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coatepec
3	Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Coatzacoalcos
4	Comisión de Agua y Saneamiento de Coscomatepec
5	Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Lerdo de Tejada
6	Hidrosistema de Córdoba
7	Instituto Metropolitano del Agua (IMA)
8	Sistema Intermunicipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y Manejo Especial

En razón de lo anterior, corresponderá al Órgano de Fiscalización Superior del Estado iniciar los respectivos procedimientos de investigación en los términos establecidos por el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en su caso, la presentación de denuncias ante las instancias correspondientes, en contra de las y los servidores o ex servidores públicos cuya conducta implique irregularidad o

ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil veinticuatro y que, presumiblemente, afectaron la hacienda pública municipal.

Asimismo, corresponderá también a los respectivos Titulares de los Órganos Internos de Control o a quienes ejerzan esas funciones, continuar con la investigación correspondiente y promover las acciones que procedan de las Observaciones de carácter administrativo que les notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite, así como informar al referido Órgano en términos de lo previsto por el artículo 78, segundo párrafo de la citada Ley de Fiscalización Superior del Estado.

En ese tenor, los respectivos Titulares de los Órganos Internos de Control o quienes ejerzan esas funciones, realizarán las acciones necesarias para atender las Recomendaciones, que les notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite, informando en términos de los artículos 14, 20 y 60 Bis de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave al Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Artículo Noveno. Se aprueban los Informes Individuales de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas de los **6** Entes Fiscalizables correspondientes al ejercicio dos mil veinticuatro a los que se les realizaron auditorías de Legalidad y/o de Desempeño, de la forma siguiente:

- I. Los Entes en los que no se detectaron irregularidades en materia de legalidad que hagan presumir la existencia de un probable daño patrimonial en la actuación de las y los servidores o ex servidores públicos ni inconsistencias de carácter administrativo, son los que abajo se señalan.

Ente Estatal

No.	Ente
1	Servicios de Salud de Veracruz

Ente Municipal

No.	Municipio
1	Orizaba

- II. Los Entes en los que no se detectaron irregularidades en materia de legalidad que hagan presumir un probable daño patrimonial en la actuación de las y los servidores o ex servidores públicos, pero sí inconsistencias de carácter administrativo que dieron lugar a Observaciones, son los que abajo se señalan. Al respecto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado deberá notificar a los Titulares de los Órganos Internos de Control respectivos o a quienes ejerzan esas funciones, las Observaciones determinadas para su seguimiento, de conformidad con el artículo 60 Bis de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ente Estatal

No.	Ente
1	Secretaría de Seguridad Pública

Ente Municipal

No.	Municipio
1	Córdoba

En razón de lo anterior, corresponderá a los respectivos Titulares de los Órganos Internos de Control o a quienes ejerzan esas funciones, continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan de las Observaciones de carácter administrativo que les notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite, así como informar al referido Órgano en términos de lo previsto por el artículo 78, segundo párrafo de la citada Ley de Fiscalización Superior del Estado.

- III. Los Entes Estatales en los que no se detectaron irregularidades en materia de legalidad y de desempeño que hagan presumir la existencia de un probable daño patrimonial en la actuación de las y los servidores o ex servidores públicos, pero sí inconsistencias de carácter administrativo que dieron lugar a Observaciones y/o Recomendaciones, son los que abajo se señalan. Al respecto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado deberá notificar al Titular de la Contraloría General del Estado, las Observaciones y/o Recomendaciones determinadas para su seguimiento, de conformidad con el artículo 60 Bis de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Entes Estatales

No.	Entes
1	Secretaría de Medio Ambiente
2	Comisión del Agua del Estado de Veracruz

En razón de lo anterior, corresponderá al Titular de la Contraloría General del Estado, continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan de las Observaciones de carácter administrativo que le notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite, así como informar al referido Órgano en términos de lo previsto por el artículo 78, segundo párrafo de la citada Ley de Fiscalización Superior del Estado.

En ese tenor, el Titular de la Contraloría General del Estado realizará las acciones necesarias para atender las Recomendaciones que le notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite, informando en términos de los artículos 14, 20 y 60 Bis de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave al citado Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Segundo. Notifíquese el presente Decreto al Órgano de Fiscalización Superior, a los Entes Fiscalizables y a los interesados para los efectos legales a que haya lugar.

Tercero. El Órgano de Fiscalización Superior del Estado llevará a cabo los respectivos procedimientos de investigación en los términos establecidos por el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en su caso, la presentación de denuncias ante las instancias correspondientes, en contra de las y los servidores o ex servidores públicos cuya conducta implique irregularidad o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil veinticuatro y que, presumiblemente, afectaron la hacienda pública.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

NAOMI EDITH GÓMEZ SANTOS
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ALEJANDRO PORRAS MARÍN
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

folio 1653

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL: EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL

Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000

Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23

www.editoraveracruz.gob.mx

gacetaoveracruz@gmail.com